



ASAMBLEA DE CALDAS

ORDENANZA No. 948

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 7, la Ley 2200 artículo 19 numeral 3 y el inciso final del artículo 53 de la Ordenanza Departamental 601 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia dispone que las Asambleas Departamentales son las encargadas, a iniciativa del ejecutivo, de fijar el incremento en la escala salarial para los empleados del nivel central y las demás entidades del orden departamental.

Que el artículo 53 de la Ordenanza 601 de 2008 “*Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas 197 de 1996, 288 de 1998 y 574 de 2007 y se unifica el estatuto orgánico de presupuesto del Departamento de Caldas y se ajustan a la normatividad legal vigente*” dispone: “**ARTÍCULO 53.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO** (...) *El proyecto de presupuesto general del departamento y los proyectos de presupuestos de las entidades del orden departamental con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y demás entes descentralizados del orden departamental deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b, c del artículo anterior”*

Que al amparo del artículo 53 de la Constitución Política y de la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, *el reajuste salarial que se decrete nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar porque el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen. De lo contrario vulnera el artículo 53 de la constitución”.*

Que el porcentaje del incremento salarial para el año 2023, será equivalente al porcentaje del “IPC” total del año 2022 certificado por el DANE y aplicará para los servidores públicos de la Administración Central del Gobierno de Caldas, de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de las Empresas Sociales del Estado, de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud –



ASAMBLEA DE CALDAS

EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas -INFICALDAS, de la Industria Licorera de Caldas y potencialmente si lo estiman pertinente, para los funcionarios de la Asamblea Departamental y de la Contraloría General del Departamento.

Que ningún empleado público del Ente Territorial podrá percibir una asignación básica mensual que supere el límite máximo salarial establecido en el Decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional.

Que el salario del Gobernador del Departamento de Caldas corresponderá, al fijado por el Gobierno Nacional en el Decreto que expide anualmente de acuerdo con la categorización de las entidades territoriales.

Que las apropiaciones o gastos presupuestales para el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Central están estimados y comprendidos en los gastos de funcionamiento incluidos en el presupuesto presentado por la Secretaría de Hacienda a la corporación edilicia del departamento de Caldas para el año 2023 y los mismos consultan la capacidad fiscal de la entidad territorial.

Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio del 27 de octubre de 2022 certificó que la iniciativa de la Ordenanza se encuentra ajustada financiera y presupuestalmente, por lo cual emitió concepto favorable.

Que la iniciativa ordenanzal de autorización de reajuste salarial de la administración central, otras dependencias y entidades del orden departamental se estudió y aprobó en sesión del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS, según consta en certificado expedido el 28 de octubre de 2022.

Que el proyecto de ordenanza fue socializado y aprobado en Consejo de Gobierno realizado el 28 de octubre de la presente anualidad y así se hizo constar en Acta N° 29 de 2022.

Que se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento establecido internamente para la presentación de proyectos de ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas de conformidad con lo reglado en el Decreto 473 del 05 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el incremento de los salarios a partir del primero de enero (1) de 2023 para los empleados públicos del sector central de la Gobernación de Caldas, en igual porcentaje al incremento del índice de precios al consumidor (IPC)



ASAMBLEA DE CALDAS

certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este incremento opera igualmente para todos los servidores públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de las Empresas Sociales del Estado, de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y de la Industria Licorera de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incremento para los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones “SGP” de la Secretaría de Educación, incorporados a la planta de administrativos de la Gobernación de Caldas y del Colegio Nacional de Oriente (Cinoc), será el que fije el Gobierno Nacional a través de Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional para los funcionarios públicos sea superior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el “DANE”, el incremento aprobado en el artículo primero de la presente Ordenanza, será ajustado al mayor valor decretado por el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso supere el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales, determinado por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Caldas, a la Junta Directiva de la Dirección Territorial de Caldas, a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, a las Juntas Directivas de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P. - EMPOCALDAS, de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS y de la Industria Licorera de Caldas, para que lleven a cabo los ajustes presupuestales con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

PARÁGRAFO: La Asamblea Departamental de Caldas y la Contraloría General del Departamento, podrán adoptar para sus funcionarios públicos, el aumento salarial establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza, de acuerdo con su capacidad financiera y presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: El salario mensual para el Gobernador del Departamento de Caldas será igual al límite máximo salarial mensual establecido por el Gobierno Nacional para la categorización de las entidades territoriales, establecida en la ley 617 de 2000, de conformidad con la disposición que para el efecto se expida para la vigencia 2023.



ASAMBLEA DE **CALDAS**

ARTÍCULO QUINTO: En ningún caso la remuneración de los empleados y servidores públicos a que hace relación esta Ordenanza será inferior al mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional ni tampoco superior a la percibida por el Gobernador de Caldas.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2023.

JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ
Presidente

A large, cursive black ink signature of Jorge Hernán Aguirre González, which appears to be "JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ".

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

A smaller, cursive black ink signature of Luis Fernando Patiño Vargas, which appears to be "LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS".



ASAMBLEA DE **CALDAS**

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito secretario general de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:

Noviembre 23 de 2022

SEGUNDO DEBATE:

Diciembre 08 de 2022

JORGE HERNÁN AGUIRRE GONZÁLEZ
Presidente

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación



ASAMBLEA DE
CALDAS

SECRETARIA
JURIDICA

Recibido por Rafael Medina
Fecha 13-12-2022
Hora 11:18 am

OK

Manizales, 12 de diciembre de 2022

Doctor

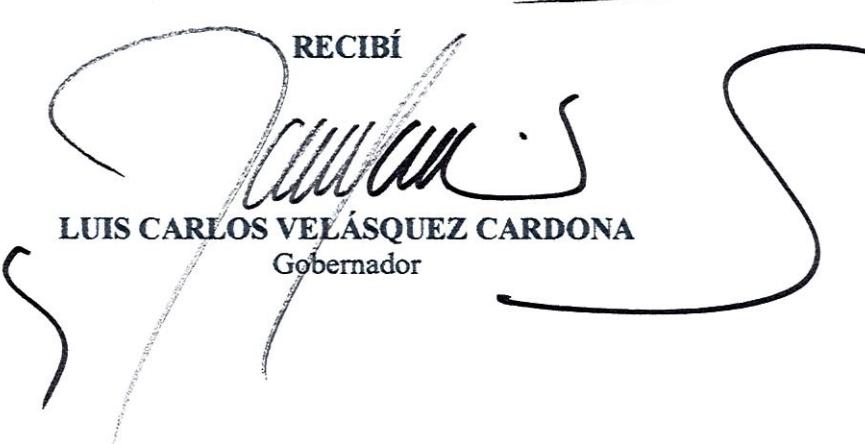
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernación de Caldas
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.948 POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

Atentamente,


LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

RECIBÍ


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador

ORDENANZA 948

13 DE DICIEMBRE DE 2022

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 13 DE DICIEMBRE DE 2022, ORDENANZA 948: "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE


JUANITA ESPELETA NOREÑA
Gobernadora de Caldas (e)


SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica